



Punta Alta, 19 de febrero de 2021  
Año 2021  
Corresp. Expte. R-13-2021  
Resolución Nº 20

**VISTO:**

La vulneración de derechos que padecen miles de usuarios rosaleños en lo relativo a la falta del suministro de agua en nuestro distrito, y

**CONSIDERANDO:**

Que como tantas veces se ha sostenido, el suministro de agua regular es vital para la salubridad, comodidad y desempeño cotidiano de los ciudadanos, considerando a su vez que el mismo es prestado por parte de la Empresa ABSA a los usuarios en función de una contraprestación dineraria que los vecinos realizan.

Que esta sede ha solicitado en múltiples oportunidades informes y/o gestiones por la problemática dada año tras año al registrarse mayores casos de faltantes de agua en diferentes sectores de la ciudad, y la intervención de la empresa se limita a consejos de uso “racional”.

Que, durante el último fin de semana, la empresa ni siquiera prestó un servicio de emergencia, debiendo indicarse que la provisión fue realizada por el Municipio en diferentes puntos de la Ciudad.

Que la situación planteada por la constante limitación del servicio de agua no ha limitado la facturación mensual que reciben los vecinos por un servicio que no reciben.

Que como ya se ha indicado en anteriores presentaciones, en el año 2003 la Provincia de Buenos Aires aprobó mediante el decreto 878 el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que la sanción de dicho marco regulatorio tuvo como fin dar una solución a los inconvenientes que se plantearon en la aplicación efectiva del régimen jurídico anterior, como así también adecuar la prestación del servicio público sanitario a la realidad actual, de manera tal que se garantice una eficiente prestación y continuidad del servicio para todos los usuarios.

Que el mismo dispone en su Artículo 6º la siguiente redacción” Objetivos: El presente Marco Regulatorio tiene por objeto establecer los principios básicos relativos a la prestación y control de los servicios definidos en el artículo 1º, los cuales deberán ser particularizados en los contratos que se celebren o en los procesos de adecuación contractual a desarrollarse con posterioridad a la entrada en vigencia de este Marco, respetándose los principios y objetivos que a continuación se indican:

b) Garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales”

Que por su parte el Artículo 24º indica que las condiciones de la prestación deberán efectuarse “en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”.

Que se entiende como principio de continuidad a la obligación de la Empresa ABSA de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de efluentes cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente y las que dicte la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.



Que en cuanto a las interrupciones del servicio se dice textualmente que “: La Entidad Prestadora podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios”.

Que lo dicho en el párrafo precedente fue propuesto en numerosas oportunidades al Ejecutivo sin contar con respuesta alguna, por lo que se solicita la Intendente Municipal que promueva el cumplimiento de la ley 13.133 y el decreto 878/2003 por medio de las acciones legales y/o administrativas que puedan efectuarse desde la OMIC.

Que debe indicarse que esta sede ha rechazado el injusto y abusivo cuadro de cálculo tarifario impuesto por la gestión provincial saliente, en lo relativo a la disposición del cobro según el valor fiscal de las propiedades, señalando además que esta sede solicitó entre los periodos 2016 a 2019 informes sobre los reclamos de los vecinos rosaleños ante posibles abusos en la facturación que nunca tuvieron respuestas oficiales por parte del entonces directorio de la Empresa.

Que debe destacarse que esta sede considera que la facturación de la empresa debe ser transparente, clara y acorde al servicio prestado.

Que el Artículo 42º de la Constitución Nacional establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la situación de precariedad del sistema es de antigua data, lo que, sumado a las grandes temperaturas del período estival, llevó en esta instancia al stress del mismo e indujo a la falta de recuperación de niveles de cisternas y presión del sistema de distribución, provocando la falta de suministro en puntos topográficos altos y a la disminución de presiones y caudales en la totalidad de la red.

Que en virtud de la situación mencionada anteriormente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la empresa Aguas Bonaerenses S.A., ha dispuesto una serie de obras a corto plazo para mitigar los efectos de la emergencia destinadas a sumar nuevos aportes de caudales al sistema y con ello obtener la minimización de pérdidas y de esta forma resolver la situación actual de modo tal de llegar a la próxima temporada estival con mayor producción de agua para la distribución en la red.

Que en este sentido, se ha elaborado un plan de obras de mediano y largo plazo para financiar el “Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado” para los Municipios de Coronel Rosales, Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones.

## **POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **RESOLUCION**

**Artículo 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al Gobierno de la ----- Provincia de Buenos Aires, al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Guido Lorenzino y la Autoridad del Agua Bonaerense solicitando una auditoría sobre la cantidad de unidades de facturación a la que la empresa ABSA ha intimado



*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

---

por supuestos excesos de consumo, sugiriendo se estudie la legitimidad de cada reclamo por parte de la empresa y el estudio de posibles cobros abusivos contra los consumidores.-

**Artículo 2º:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al señor ----- Presidente del Directorio de la Autoridad del Agua, Ing. Luis Alfredo Siri, en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la presente, y sin perjuicio de las obras mencionadas, atento a la emergencia en materia hídrica referida, solicitando que se arbitren los medios necesarios para suspender la aplicación de la tarifa vigente de agua potable a aquellos usuarios en las zonas afectadas en el Distrito de Coronel Rosales a quienes se les hubiese interrumpido el suministro de ese servicio, hasta tanto cese dicha circunstancia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 88º, inciso h), infine, del Decreto N° 878/03 y normas complementarias.-

**Artículo 3º:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al señor Ministro ----- de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Agustín Pablo Simone, a fin de solicitar interceda ante la Autoridad del Agua y se arbitren los medios necesarios para suspender la aplicación de la tarifa vigente de agua potable a aquellos usuarios en las zonas afectadas del Distrito de Coronel Rosales, en virtud de lo solicitado en el Artículo anterior y expuesto en la presente Resolución.-

**Artículo 4º:** Vistos y considerando forman parte de la presente.-

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Pablo Zaragoza**  
**Secretario Legislativo**  
**Honorable Concejo Deliberante**



**Nicolas Aramayo**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**